

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00348-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTES: ANGIE JOJANA JIMÉNEZ RUEDA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE REMEDIOS

ASUNTO: REANUDA EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Mediante auto del 25 de marzo de 2014, notificado por estados el 26 del mismo calendario, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPANHÍA DE SEGUROS y AIDER ANTONIO MENDEZ MONROY y en el mismo se dispuso citar a los llamados en garantía, para lo cual ordenó la suspensión del proceso hasta por el término de noventa (90) días.

Revisado el expediente, se observa el término de suspensión del proceso previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, se encuentra vencido. Esta norma dispone:

“Si el juez halla procedente la denuncia, ordenará citar al denunciado y señalará un término de cinco días para que intervenga en el proceso; si no residiere en la sede del juzgado, el término se aumentará hasta por diez días...”

La citación se hará mediante notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, y el proceso se suspenderá desde la admisión de la denuncia hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que éste comparezca; la suspensión no podrá exceder de noventa días...”

Admitido los llamamientos en garantía el auto debía notificarse de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, y el proceso debía permanecer suspendido hasta el vencimiento del término señalado para comparecer, sin exceder de noventa (90) días, término que el legislador estableció como suficiente para que fueran realizadas todas las diligencias necesarias para la debida citación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,**

1. REANUDAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA, sin la vinculación de LA PREVISORA S.A. COMPANHIA DE SEGUROS y AIDER ANTONIO MENDEZ MONROY, llamados en garantía por la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, por haber precluído la oportunidad para hacerlo.
2. En firme el presente auto continúese con el trámite correspondiente.

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario